RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 437-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 03 y deductivo vinculante 03 de la obra denominada: *"Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa."*, CUI 2474245; la Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 029-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Educativo Pastorcitos el 28 de marzo del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2022-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 del expediente técnico del proyecto antes mencionado; la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2023-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 del expediente técnico antes referido; la Carta N° 021-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS del representante común del Consorcio Educativo Pastorcitos, Diego Raúl Maita Zea; la Carta N° 466-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; la Carta N° 029-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS del representante común del Consorcio Educativo Pastorcitos, Diego Raúl Maita Zea; la Carta N° 066-2023-YW GROUP S.A.C. del representante legal de YW GROUP S.A.C., Ing. Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su calidad de Supervisor de Obra; el Proveído N° 275-2023-SGEP/GOPI/MDCC de opinión favorable del Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos; el Informe N° 83-2023/CO-AOM, del Ing. Antonio Ordoñez Machicao, Coordinador de Obras; el Informe N° 1483-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe N° 225-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 128-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 565-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 006-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 113-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión *"Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2474245, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'579,707.31 (dos millones quinientos setenta y nueve mil setecientos siete con 31/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 029-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Educativo Pastorcitos el 28 de marzo del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 2'158,038.35 (dos millones ciento cincuenta y ocho mil treinta y ocho con 35/100 soles), siendo su plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 297-2022-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 del expediente técnico del proyecto antes mencionado, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 305,121.09 (trescientos cinco mil ciento veintiuno con 09/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2023-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 del expediente técnico antes referido, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 14.67 (catorce con 67/100 soles), con un porcentaje total acumulado a la fecha de cero punto cero cero cero siete por ciento (0.0007%), respecto al monto del contrato original de obra;

Que, con Carta Nº 021-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS el representante común del Consorcio Educativo Pastorcitos, Diego Raúl Maita Zea, presenta el expediente adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, a través de la Carta Nº 466-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, hace llegar las observaciones del expediente adicional con deductivo vinculante 03 al representante común del Consorcio Educativo Pastorcitos;

Que, con Carta N° 029-2023-CONSORCIO EDUCATIVO PASTORCITOS el representante común del Consorcio Educativo Pastorcitos, Diego Raúl Maita Zea, remite el levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra con deductivo vinculante 03;

Que, a través de la Carta N° 066-2023-YW GROUP S.A.C. el representante legal de YW GROUP S.A.C., Ing. Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su calidad de Supervisor de Obra, emite opinión favorable al expediente adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03; considerando que el monto final asciende a S/ 14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles), acorde al Informe de General N° 003-2023-YW GROUP S.A.C.; razón por la que, otorga conformidad a la prestación adicional de obra y deductivo vinculante en examen;

Que, mediante Informe N° 040-2023-UGELAN/AGI-ING1 el Especialista de Infraestructura-Área de Infraestructura de UGEL Arequipa Norte, Arq. Derly Arias Sevillano, menciona que no se ha revisado el expediente referido, al encontrarse este en ejecución y según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado absolver consultas;

Que, con Proveído N° 275-2023-SGEP/GOPI/MDCC el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga opinión favorable sustentada en la necesidad del expediente de adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03;

Que, a través del Informe Nº 83-2023/CO-AOM, el Ing. Antonio Ordoñez Machicao, Coordinador de Obras, realizada la correspondiente revisión, concluye que es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 03 asciende a S/ 85,492.53 (ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 53/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 03 asciende a S/ -70,658.93 (setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 93/100 soles), estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 14.8269% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'158,038.35	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	305,121.09	14.1388%

ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	14.67	0.0007%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	14,833.60	0.6874%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**2'478,007,71**	**14.8269%**

Que, mediante Informe Nº 1483-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto total de S/ 14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 0.6874% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 2'889,676.67 (dos millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y seis con 67/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 2'478,007.71 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil siete con 71/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 03 con deductivo vinculante 03;

Que, con Informe Nº 225-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 por el monto total ascendente a S/ 14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) que representa el 0.6874% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%.;

Que, a través del Informe Técnico Nº 128-2023-GOPI-MDCC el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N° 565-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de obra presentado, por intermedio de su Proveído N° 113-2023-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 006-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Especialista Legal, Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 85,492.53 (ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 53/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de - S/ 70,658.93 (menos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 93/100 soles)"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) incluido IGV, que equivale a catorce punto ocho mil doscientos sesenta y nueve por ciento (14.8269 %) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 538 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: *"Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI. 2474245, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 03 de la obra *"Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a la suma de S/ 85,492.53 (ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos con 53/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 03 de la obra *"Creación del servicio de educación inicial en la Institución Educativa Inicial Pastorcitos, AAHH. APIPA Sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a la suma de - S/ 70,658.93 (menos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 93/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/14,833.60 (catorce mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) incluido IGV, que equivale a catorce punto ocho mil doscientos sesenta y nueve por ciento (14.8269 %) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	2'158,038.35	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	305,121.09	14.1388%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	14.67	0.0007%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	14,833.60	0.6874%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**2'478,007,71**	**14.8269%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO - GERENCIA ADMINISTRACIÓN - V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO - ASESORÍA JURÍDICA - V°B° - AREQUIPA -